

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 140 de la norma ibidem expresa: *“Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”.*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del «Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”», el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 119, expresa: *"Subsanación de propuesta.- El solicitante en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación mediante el Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico, deberá subsanar las observaciones señaladas; de ser favorable la revisión se continuará con el Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario. Si el solicitante, en el término antes señalado, no subsanare las observaciones o éstas se mantuvieren, se archivará su propuesta, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud, la cual, será sometida a la revisión correspondiente conforme el procedimiento establecido"*.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *"La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: *"1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables"*;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto *"Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG"*, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, *"Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"*;

Que, en atención a la solicitud presentada por Zambrano Alvarado Freddy Elimediante documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-4053-E, de fecha 27 de febrero de 2024, para ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de *"Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"*.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0227-M, de fecha 14 de marzo de



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

2024, se entrega Informe Documental Nro. PDSFPS-2024-006-ID, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, en el que concluye: “a. Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado la documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”. b. En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal balsa (*Ochroma sp.*) y la densidad de siembra 952 plantas/hectárea, se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos Nro. MAG-SPF-2024-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible.”; y recomienda: “a. Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario al señor Zambrano Alvarado Freddy Eli, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022. b. Notificar al señor Zambrano Alvarado Freddy Eli, el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2025-0123-M, de fecha 28 de febrero de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, expresa: “(...) el presente tiene el objetivo de designarlos para la realización de la inspección de campo a efectuarse los días 05, 06 y 07 de marzo de 2025, con la finalidad de verificar la viabilidad técnica de la propuesta en lo referente a la especie, densidad, superficie y distribución por lote (...);”

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0667-M, de fecha 28 de abril de 2025 se entrega el Informe de Validación Técnica Nro. PDSFPS-2025-024-IVT, de 17 de marzo de 2025, elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal, y aprobado por el Responsable del Proyecto, en el cual se concluye: “a. La propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales establecida por el señor Zambrano Alvarado Freddy Eli, en el predio S/N, es técnicamente viable. b. Cumple con todos los requisitos y parámetros técnicos (especie, densidad y superficie) (...);” y recomiendan: “b. Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Freddy Eli Zambrano Alvarado, por 7,00073 hectáreas de *Ochroma sp.* (balsa), ubicada en la provincia de Manabí, cantón El Carmen, parroquia El Carmen, sitio Santa Rosa de Chila”;

Que, mediante correo institucional de fecha 01 de mayo del 2025, se realizó la solicitud de actualización de expediente 2024-006, en donde se menciona: “(...) se encontró que la información detallada en el certificado de gravamen # 2024-04195(1081) indica la siguiente ubicación: Provincia. Manabí, Cantón: El Carmen, Parroquia: El Carmen la misma que NO coincide con lo señalado en los documentos ingresados (...) por lo que se solicita la actualización de los documentos antes indicados en lo que corresponde al dato



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

exacto de la ubicación de la parroquia (El Carmen)". Se solicita se da respuesta a la brevedad posible, para poder dar continuidad al trámite correspondiente";

Que, mediante correo institucional de fecha 13 de mayo del 2025, se realizó una insistencia a la solicitud realizada el día 01 de mayo del 2025, en donde se recalca lo determinado en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo, esto es: "(...) *Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que, en el término de diez días, subsane su omisión (...). Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución...*"; además se solicita "*se dé respuesta a la brevedad posible, para poder dar continuidad al trámite correspondiente.*";

Que, mediante correo institucional de fecha 20 de mayo del 2025, se realizó una nueva insistencia, en donde se detalla: "*Sr. Freddy Zambrano se solicita cordialmente se subsane esta omisión con la presentación del documento solicitado, concediéndole un término de 10 días, transcurrido dicho término, de no subsanarse el trámite se deberá seguir lo determinado en el Art. 140 del COA: "...Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución...". "Por consiguiente, no sería legítimo continuar con el procedimiento administrativo sino se subsana ese error";*

Que, mediante correo institucional de fecha 15 de agosto del 2025, el señor Zambrano Alvarado Freddy Eli da respuesta a la solicitud de actualización del expediente 2024-006, expresando: "(...) *en un plazo no mayor a una semana, se remitirá el nuevo certificado de gravámenes actualizado, a fin de proceder con la subsanación solicitada (...)*";

Que, mediante correo institucional de fecha 12 de septiembre del 2025, se realizó un recordatorio a la Solicitud de actualización del expediente 2024-006, se manifestó: "(...) *se le concedió un término de 10 días para la presentación del certificado de gravámenes actualizado; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha presentado el certificado solicitado*". "(...) *en base a lo dispuesto en el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo determinado en los Arts. 139 y 161 de la misma norma, en orden a continuar con el procedimiento administrativo relacionado a su solicitud de ser beneficiario del incentivo, se le concede un término de 5 días para que presente el documento solicitado, vencido el mismo, se entenderá como desistimiento y se procederá al archivo de su trámite";*

Que, mediante oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0466-OF de fecha 19 de noviembre de 2025, el Responsable del Proyecto Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible, detalla: "(...) *habiendo fenecido el término concedido para el efecto y al no haberse subsanado el trámite, me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2024-006, por incumplimiento de los artículos 140 y 212 del Código Orgánico*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Administrativo y demás normativa conexa.”;

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivo de la propuesta presentada por el señor Freddy Eli Zambrano Alvarado, correspondiente al expediente Nro. 2024-006, por cuanto las observaciones notificadas al administrado no fueron atendidas ni subsanadas dentro de los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente, configurándose la inobservancia de los requisitos procedimentales exigidos para la continuación del trámite.

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

Artículo 3.- Notifíquese al señor Freddy Eli Zambrano Alvarado; con número de cédula 1301659635, la presente resolución al correo electrónico fzambrano1952@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAGP-PDSFPS-2025-0466-OF

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Licenciada
Darlanne Melina Palma Rodriguez
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

Señora Licenciada
Maria Soledad Vasquez Paredes
Servidor Público de Apoyo 4

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Franklin Luthero Manguashca Tapia
Servidor Público 7

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0214-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

zf/cl/GC